

# Versión anonimizada

Traducción

C-27/20 - 1

Asunto C-27/20

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

21 de enero de 2020

### Órgano jurisdiccional remitente:

Tribunal de grande instance de Rennes (Tribunal de Primera Instancia de Rennes, Francia)

### Fecha de la resolución de remisión:

7 de junio de 2019

### Partes demandantes:

PF

QG

### Parte demandada:

Caisse d'allocations familiales d'Ille-et-Vilaine (CAF) (Caja de subsidios familiares de Ille-et-Vilaine; CAF)

---

**TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE DE RENNES**  
**(TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RENNES, FRANCIA)**

**SALA DE LO SOCIAL**

*[omissis]*

### **RESOLUCIÓN**

### **PARTES DEMANDANTES:**

**PF**

con domicilio en RENNES

*[omissis]*

[omissis] QG  
[omissis] con domicilio en RENNES  
[omissis]

[omissis] **PARTE DEMANDADA:**

[omissis] **CAF D'ILLE-ET-VILAINE  
(CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE  
ILLE-ET-VILAINE),  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
[omissis] con sede en RENNES [omissis]

[omissis]

### **HECHOS DEL LITIGIO**

De los documentos aportados se desprende que los cónyuges PF y QG, nacionales franceses, declararon en 2011 unos ingresos imponibles por importe de 59 734 euros y, en 2012, de 63 680 euros, al tiempo que percibieron subsidios familiares a tipo completo en una cuantía mensual de 458,02 euros por sus cuatro hijos menores de edad.

El pago de esta prestación quedó interrumpido a raíz del traslado de QG, juez de primera instancia, a un puesto como letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Luxemburgo, [omissis] por un período de 3 años, lo cual supuso un aumento de los ingresos anuales libres de impuestos, a saber, un importe de 123 609 euros en 2015 y de 132 499 euros en 2016.

Tras el regreso a Francia del cónyuge y su reincorporación a su puesto de origen a partir de septiembre de 2017, lo cual dio lugar a una reducción sustancial de las retribuciones, los demandantes presentaron ante la CAF el 1 de diciembre de 2017 una solicitud de subsidios familiares que tuviera en cuenta sus ingresos actuales, con exclusión de la aplicación de lo dispuesto en el artículo R 532-3 del code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social, Francia), que define el año civil de referencia como el penúltimo año anterior al período de pago (esto es, 2015).

Mediante escrito de 24 de enero de [2018], la CAF de Ille-et-Vilaine les respondió que el importe de la prestación mensual a percibir ascendía a 115,65 euros.

Mediante correo certificado con acuse de recibo de 20 de febrero de 2018, PF y QG interpusieron demanda ante el tribunal aux affaires de sécurité sociale de Rennes (Tribunal de Seguridad Social de Rennes, Francia) por la que solicitaban, por una parte, la anulación de la decisión de la CAF [de Ille-et-Vilaine] en la medida en que fijó en 115,65 euros el importe mensual de los subsidios familiares, para que lo estableciera en un importe de 462,62 euros, con efectos a partir de septiembre de 2017, y, por otra parte, para que fijase, en función de los ingresos

actualizados de 63 680 euros y de los cuatro hijos a cargo, en una cantidad de 462,62 euros el importe mensual de los subsidios familiares (**recurso 18/200**).

Mediante correo certificado con acuse de recibo de 13 de mayo de 2018, los demandantes interpusieron igualmente demanda ante el tribunal aux affaires de sécurité sociale de Rennes (Tribunal de Seguridad Social de Rennes), a raíz de la decisión de desestimación de la commission de recours amiable (Comisión de resolución amistosa de recursos), de 20 de abril de 2018 (**recurso 21800480**).

A este respecto, sostienen:

- que la [CAF de Ille-et-Vilaine] ha infringido los artículos 20 y 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el artículo 7 del Reglamento n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión;
- que, en caso de duda sobre la aplicación del Derecho de la Unión, procederá plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea; *[omissis]*

*[omissis]* [propuesta de cuestión prejudicial]

- la ilegalidad manifiesta del artículo R 532-3 del code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social), en la medida en que viola el principio de igualdad de trato.

A tenor de sus conclusiones finales de 22 de octubre de 2018, que fueron reproducidas oralmente en la vista, a las que se hace expresamente referencia, los demandantes mantienen sus pretensiones iniciales.

La caisse d'allocations familiales d'Ille-et-Vilaine (Caja de subsidios familiares de Ille-et-Vilaine; CAF) solicita a este tribunal que declare infundada la demanda y que ratifique la decisión de la commission de recours amiable (Comisión de resolución amistosa de recursos), por un lado, ante la falta de infracción del Derecho de la Unión Europea y, por otro, con arreglo a las disposiciones del artículo R 352-3 del code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social), que no violan el principio de igualdad de trato.

### **MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN**

Habida cuenta de su conexidad y en interés de la buena administración de la justicia, procede acumular los recursos 18.00200 y 18.00480.

En lo tocante al cálculo de los derechos para la asignación de subsidios familiares, el artículo R 532-3 del code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) establece:

*Las rentas que se tendrán en cuenta serán las percibidas durante el año civil de referencia. El año civil de referencia será el año penúltimo anterior al período de pago.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos R. 532-4 a R. 532-8 y en los apartados siguientes del presente artículo, las rentas tomadas en consideración se entenderán como el total de los ingresos netos para una categoría profesional estimados para la fijación del impuesto sobre la renta conforme al baremo de los ingresos gravados a un tipo proporcional o sujetos a una retención a cuenta del impuesto sobre la renta, así como los ingresos percibidos fuera de Francia o pagados por una organización internacional, con exclusión de los ingresos de los hijos sujetos a tributación conjunta y después de:*

*a) la deducción de los créditos por alimentos mencionada en el punto 2 del apartado II del artículo 156 del code général des impôts [Código General Tributario], incrementada en las condiciones establecidas en el apartado 7 del artículo 158 del Código General Tributario;*

*b) la deducción mencionada en el artículo 157 bis del Código General Tributario en favor de ancianos o inválidos.*

*Se tomarán igualmente en consideración:*

*1) tras la aplicación de la deducción correspondiente a la mencionada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 83 del Código General Tributario, la compensación diaria mencionada en el apartado 2 del artículo L 431-1;*

*2) las remuneraciones mencionadas en el artículo 81 quater del Código General Tributario;*

*Quedarán excluidos del cómputo de las rentas los importes vencidos de las rentas vitalicias constituidas a favor de una persona discapacitada y mencionadas en el artículo 199 septies (apartado 2) del Código General Tributario.*

*No se tendrán en cuenta las deducciones aplicadas en virtud del artículo 156-1 del Código General Tributario por los aplazamientos de los déficits constatados en el curso de un año anterior a aquel que se toma en consideración.*

*Si las rentas en el año de referencia del beneficiario del subsidio o de su cónyuge o pareja de hecho no proceden de una actividad asalariada y dichas rentas no son conocidas en el momento de la solicitud o de revisión de los derechos, se tendrán en cuenta las últimas rentas conocidas y determinadas en las condiciones previstas en los párrafos anteriores. Dichas rentas se revalorizarán mediante la aplicación de una tasa de evolución de media anual del índice general de precios al consumo de los hogares para el año civil de referencia que se recoge en el informe económico y financiero adjunto al proyecto de loi de finances [Ley de Presupuestos].*

*En el caso de uniones de hecho, se tendrá en cuenta el total de las rentas percibidas por cada uno de los miembros de la pareja durante el año de referencia; dichas rentas se determinarán en las condiciones previstas en los párrafos anteriores.*

El artículo 49 del code de procédure civile (Código de Enjuiciamiento Civil, Francia) dispone:

*Todo órgano jurisdiccional que conozca de una pretensión sobre la que sea competente conocerá, aun cuando se requiera la interpretación de un contrato, de todos los motivos de defensa con excepción de los que formulen una cuestión comprendida en la competencia exclusiva de otro órgano jurisdiccional.*

*Cuando la resolución de un litigio dependa de una cuestión que suscite una dificultad considerable y esté comprendida en la competencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, el órgano jurisdiccional a la que haya sido planteada inicialmente la transmitirá al tribunal de lo contencioso-administrativo competente en aplicación del título primero del libro III del code de justice administrative [Código de Enjuiciamiento Contencioso-Administrativo]. Suspenderá el procedimiento hasta que se dicte una decisión sobre la cuestión prejudicial.*

En virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

*El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:*

*a) sobre la interpretación de los Tratados;*

*b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;*

*Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.*

A tenor del artículo 45 del Tratado (apartado 2), la libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.

En aplicación de este principio, constituyen restricciones a la libre circulación todas las medidas nacionales que prohíban, obstaculicen o hagan menos atractivo el ejercicio de las libertades fundamentales, si bien los Estados miembros están facultados para adoptar medidas nacionales siempre que respondan a razones imperiosas de interés general, que resulten adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo, entendiéndose que una legislación nacional solo resultará adecuada para garantizar la realización del objetivo perseguido si responde verdaderamente a la preocupación de alcanzar dicho objetivo de una forma coherente y sistemática.

Asimismo, ha de recordarse que el principio de no discriminación resultante de la aplicación de los artículos 45 y 49 del Tratado prohíbe no solo las discriminaciones directas o manifiestas, sino también cualquier forma de discriminación que, aplicando otros criterios de diferenciación, conduzca de hecho al mismo resultado.

En el caso de autos se plantea la cuestión de si la disposición controvertida puede estar justificada por razones imperiosas de interés general o bien si reviste carácter discriminatorio.

A la vista de las dudas existentes, en la medida en que a un ciudadano de un Estado miembro de la Unión se le debe dispensar, en todos los Estados miembros, el mismo trato jurídico que el que se otorga a los nacionales de estos Estados miembros que se encuentran en la misma situación y que sería incompatible con el derecho a la libre circulación que se le pudiera aplicar en el Estado miembro del que es nacional un trato menos favorable que el que gozaría si no hubiera hecho uso de las facultades que ofrece el Tratado en materia de circulación, procede plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea [una cuestión prejudicial]:

[omissis]

### **EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO**

El Tribunal [omissis],

[omissis]

Plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

**«¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular los artículos 20 y 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 4 del**

**Reglamento n.º 883/2004 y el artículo 7 del Reglamento n.º 492/2011, en el sentido de que se opone a una disposición nacional, como el artículo R 532-3 del code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social, Francia), que define el año civil de referencia para el cálculo de los subsidios familiares como el penúltimo año anterior al período de pago, cuya aplicación da lugar, en una situación en la que el beneficiario de la prestación sufre, tras un aumento sustancial de sus ingresos en otro Estado miembro, una reducción de los mismos a raíz de su vuelta al Estado de origen, a que este beneficiario, a diferencia de los residentes que no han ejercido su derecho a la libre circulación, se vea parcialmente privado de los derechos a los subsidios familiares?»**

- Suspende el procedimiento sobre el recurso interpuesto por QG y PF,

*[omissis]*. [consideraciones de carácter procesal]

DOCUMENTO DE TRABAJO